

Creando un nuevo mecanismo internacional para la Repatriación Internacional de objetos de culto y restos humanos de los Pueblos Indígenas: actualizaciones y próximos pasos



El Párrafo 27 del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas adoptado por consenso de la Asamblea General de la ONU el 22 de septiembre de 2014, incluyó el siguiente compromiso: *“Nos comprometemos a establecer, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, mecanismos justos, transparentes y eficaces para el acceso y la repatriación de objetos de culto y de restos humanos a nivel nacional e internacional.”*

El marco internacional de derechos humanos para este asunto crítico es basado en los derechos inherentes de los Pueblos Indígenas como son reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Por ejemplo, el Artículo 11 afirma que *“Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres. El Artículo 12 afirma además que *“Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.”**

La Convención de UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales también contiene provisiones de alta relevancia. El Artículo 6 pide a las Partes Estados *“a establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar a todos los bienes culturales regularmente exportados.”* El Artículo 13 pide a las Partes *“a hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible la restitución, a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente”.*

Durante la 14ava sesión en el 2015, el Foro Permanente

sobre las Cuestiones Indígenas de la ONU (FPCI – ONU) recomendó que los Estados y los Pueblos Indígenas *“establezcan un grupo de trabajo encargado de preparar un manual de buenas prácticas para la repatriación de objetos de culto y restos humanos, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras entidades de las Naciones Unidas, que ha de presentar al Foro un informe sobre la marcha de los trabajos en su 15º período de sesiones.”* Durante la 15ava sesión en el 2016, el FPCI - ONU pidió la coordinación entre el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU (MEDPI) y UNESCO para que llevaran a cabo los próximos pasos hacia el establecimiento de un nuevo proceso o mecanismo para la repatriación internacional como lo pide el Documento Final de la Conferencia Mundial:

46. El Foro Permanente reconoce la reciente formación de un grupo de trabajo especial sobre la repatriación internacional que reúne a representantes de los Estados, los pueblos indígenas y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la UNESCO y el Relator Especial sobre los derechos culturales. La creación de este grupo, de la que se informó durante el período de sesiones de 2016, es otro paso positivo en la aplicación de la recomendación núm. 8 formulada por el Foro en su 14º período de sesiones.

47. El Foro Permanente solicita a la UNESCO que organice un seminario conjunto con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas con miras a analizar la posibilidad de elaborar un nuevo mecanismo internacional sobre la repatriación de objetos de culto y de restos humanos. Además, el Foro exhorta a todos los Estados que posean repositorios nacionales de objetos culturales indígenas y restos ancestrales, como los museos y las universidades, a que trabajen con la UNESCO para crear una base de datos internacional y un inventario de dichos objetos que esté a disposición de los pueblos indígenas como base para iniciar el diálogo.

El MEDPI también abordó este asunto en su Estudio sobre la promoción y protección de los Derechos de los



Creando un nuevo mecanismo internacional para la Repatriación Internacional de objetos de culto y restos humanos de los Pueblos Indígenas: actualizaciones y próximos pasos

Pueblos Indígenas con respecto a su patrimonio cultural. Este estudio concluyó que “El derecho a la reparación y restitución cuando se hayan producido violaciones de los derechos de los pueblos indígenas es un elemento fundamental para garantizar la reconciliación y un compromiso futuro para proteger los derechos de los pueblos indígenas...” (párr. 69) y que “La repatriación del patrimonio cultural de los pueblos indígenas es un aspecto importante de esa restitución...” (párr. 71) Presentó el siguiente consejo a los Estados: “Los Estados deben adoptar medidas efectivas para evaluar, reparar y remediar los efectos de las injusticias y violaciones de los derechos de los pueblos indígenas ocurridas en el pasado velando por la restitución y repatriación de su patrimonio cultural.” [A/HRC/30/53, August 9, 2015]

En un reciente y muy importante desarrollo, el 9 de agosto de 2017, el Consejo Ejecutivo de UNESCO adoptó provisionalmente un nuevo borrador Hacia una Política de la UNESCO de compromiso con los Pueblos Indígenas. El borrador final afirmó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas e incluyó un párrafo sobre la repatriación de restos humanos y objetos de culto como sigue: “Los Pueblos Indígenas tienen el derecho a la repatriación de sus restos humanos y los Estados deberán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y restos humanos en la posesión de los estados a través de mecanismos justos, transparentes y efectivos desarrollados en conjunto con los pueblos indígenas pertinentes” [párr.. 77)r]

El 17 de octubre de 2017, durante la 202nda sesión del Consejo Ejecutivo de UNESCO, la Comisión de Programa y Relaciones Exteriores de UNESCO recomendó la adopción de una decisión borrador haciendo nota “con satisfacción” de una nueva política como un “documento vivo”; pidiendo que: “el Secretario produzca un documento detallando la implementación de la aplicación de la DNUDPI a las áreas de mandatos de la Organización”; y pidiendo a “Estados miembros a hacer contribuciones financieras voluntarias y de especie para apoyar la implementación de programas y actividades de UNESCO conformes a la política de UNESCO hacia el compromiso con los pueblos indígenas” [(202 EX/9) 19].

Los próximos pasos serán la plena adopción e implementación de esta política por UNESCO

incluyendo el desarrollo de mecanismos efectivos para la repatriación internacional como lo pide la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Documento Final de la CMPI. Las Recomendaciones incluyen que UNESCO:

1. **Abordar la implementación de la provisión de la nueva Política referente a la repatriación de objetos sagrados y restos humanos como un ítem en la agenda de la próxima y 6ta Sesión del Comité Subsidiario de la Convención de UNESCO de 1970, con la participación de representantes de pueblos indígenas;**
2. **Organizar seminarios con el MEDPI-ONU y Pueblos Indígenas para discutir el desarrollo de nuevos mecanismos, procedimientos y protocolos para la repatriación internacional;**
3. **Establecer y ser el anfitrión de una base de datos e instar a los Estados a colocar información sobre objetos sagrados en la posesión de museos nacionales y otras instituciones;**
4. **Adoptar una nueva regulación que requiera prueba del Consentimiento Libre, Previo e Informado de las entidades Indígenas Tribales/Culturales pertinentes antes que la venta o transporte internacional de objetos de culto o restos humanos sea permitido (ejemplo: CITES para especies en peligro de extinción).**



Representantes de UNESCO, MEDPI, CITI, FPCI-ONU y la Universidad de Helsinki durante la Conferencia Internacional sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas al Patrimonio Cultural, Helsinki, Finlandia, 17 de noviembre de 2017.

Para más información comuníquese con el Consejo Internacional de Tratados Indios vía correo electrónico a: andrea@reatycouncil.org

